

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Y
LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los *06* días del mes de *Setiembre* de 2010, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO**, en adelante "la **UNTREF**", representada por su Rector Lic. Aníbal Jozami, con domicilio en Mosconi 2736, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, en adelante "**ACUMAR**" representada por su Presidente Dr. Homero Maximo Bibiloni, con domicilio en Tucumán 744, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente se celebra en el marco del convenio celebrado entre ambas partes con fecha 6 de julio de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", consiste en la producción de un micro informativo vinculado al fortalecimiento de las políticas públicas dedicadas a la recuperación de los recursos naturales y a la restauración de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, cuyo articulador es ACUMAR, como herramienta de comunicación de carácter informativo y promotor de conciencia ecológica, destinado al público que se vincula con la Autoridad. El proyecto se realizará en dos versiones, una producción audiovisual de aproximadamente cinco minutos finales, y una producción audiovisual de aproximadamente quince minutos finales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNTREF

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a aportar, organizar y coordinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la pre-producción, producción, post-producción, musicalización, compaginación, y todos los demás actos requeridos para el cumplimiento del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

La UNTREF reconoce que ACUMAR tendrá facultades de dirigir el proyecto, así como también de supervisar los contenidos, la calidad técnica y artística del micro informativo a realizarse, a fin de asegurar que se correspondan con las exigencias técnicas y narrativas. Asimismo, ACUMAR podrá examinar las filmaciones y/o grabaciones, las ediciones, como así también cualquier grabación de sonido, pistas de sonido, imágenes de archivo, fotografías, trabajos gráficos, efectos especiales y cualquier otro material que considere necesario. A tales efectos, "LA UNIVERSIDAD" deberá permitirle y garantizarle a ésta el acceso a todas las locaciones y estudios de grabación y post-producción.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE ACUMAR

ACUMAR se compromete a aportar el guión del micro informativo; asimismo, deberá obtener los permisos de ingreso en condiciones de seguridad a las locaciones en las que se grabarán las imágenes, como así también, se responsabiliza a realizar en el menor tiempo posible las devoluciones de corrección.

A fin de cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, ACUMAR aportará a la UNTREF el monto total final estipulado para la producción del micro informativo de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 15/100 (\$ 41.533,15), suma que se abonará en dos desembolsos.

Para el pago correspondiente, "LA UNIVERSIDAD" presentará la facturación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) dentro de los DIEZ (10) días de firmados el presente convenio para dar inicio a las tareas y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante dentro de los DIEZ (10) días de recibida la conformidad por parte de ACUMAR en cuanto al micro informativo realizado.

Los fondos transferidos serán depositados por el ACUMAR, en la Cuenta Corriente perteneciente a "LA UNIVERSIDAD" N° 297371/39 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Caseros, domiciliada en J. B. Alberdi 4775, Caseros, Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA QUINTA:

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a mantener indemne a la "ACUMAR", con relación a cualquier reclamo o acción de terceros relacionados con el cumplimiento del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", cualquiera fuera la naturaleza del reclamo o acción, haciéndose cargo en forma exclusiva de la indemnización, daños, costos y costas u honorarios que tuviera que afrontar "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA SEXTA:

Con el propósito de cumplir con el objeto expresado en la "CLÁUSULA PRIMERA" del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el "ACUMAR" pondrá a disposición de "LA UNIVERSIDAD" información no pública de carácter confidencial.

En atención a la naturaleza de la información antes mencionada, corresponde que "LA UNIVERSIDAD" asuma la obligación de mantener en estricta confidencialidad todo dato o informe que tome conocimiento en ocasión o con motivo del cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo anterior. El incumplimiento del deber de confidencialidad traerá aparejada la extinción del presente Convenio, quedando habilitada la vía judicial por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Las personas asignadas por "LA UNIVERSIDAD", deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por el "ACUMAR", ya fuere durante o después de la finalización del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El presente Convenio no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA UNIVERSIDAD" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA OCTAVA:

En caso de controversia en la interpretación o implementación y para todos los efectos que se deriven del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el "ACUMAR" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Nacionales

A
A

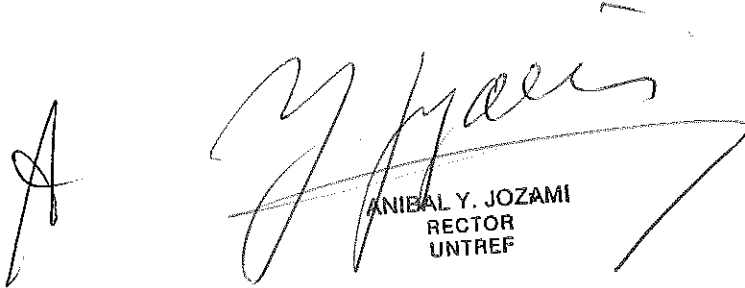
o

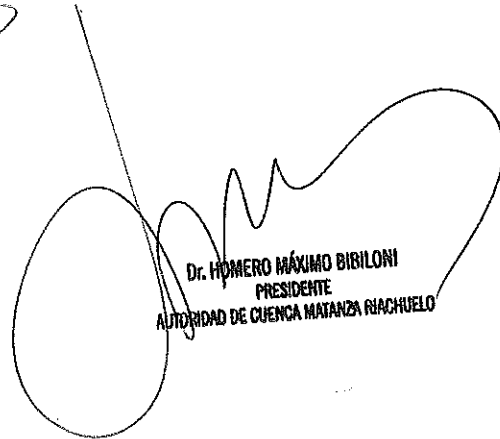
en lo Contencioso Administrativo Federal, a tales fines serán válidos los domicilios constituidos en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN

El presente convenio tiene una duración de 60 días a partir del día de su firma, prorrogable por otros sesenta días en caso de que se lo requiere para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del presente. Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio, notificándolo a la contraparte en forma fehaciente, con una anticipación de treinta días.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE de 2010.


ANIBAL Y. JOZAMI
RECTOR
UNTREF


Dr. HOMERO MÁXIMO BIBILONI
PRESIDENTE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO